REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 554

Quito, miércoles 29 de julio de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2015-065 Declárese como bien perteneciente al Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado a la "Técnica artesanal de la elaboración de macanas o paños de Gualaceo (IKAT)", artesanía propia del cantón Gualaceo, Provincia del Azuay. 3

Legalícense a varios funcionarios comisión de servicios al exterior:

DM-2015-066 Ingeniero Alexander Isaac Vega Tapia, Subsecretario de Artes y Creatividad. 5

DM-2015-067 Señor Mao Bolívar Moreno Lara, Director Provincial de Loja..... 6

DM-2015-068 Señor Marcel Rodrigo Chicaiza Maldonado, chofer del Ministerio de Cultura y Patrimonio..... 7

DM-2015-069 Señora Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Bibliotecas 8

DM-2015-070 Economista José Daniel Flores Cevallos, Subsecretario de Emprendimientos Culturales 9

DM-2015-071 Apruébese el Estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación Enrique Tábara, domiciliada en el cantón Buena Fe, provincia de los Ríos..... 10

DM-2015-072 Apruébese el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Asociación de Artistas Aficionados por la Música Galo Brito", domiciliada en el ciudad del Puyo, provincia de Pastaza..... 12

MINISTERIO DE MINERÍA:

Desígnense y ratifíquense funciones a varios funcionarios:

011 Ingeniero Byron Granda Delgado, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico..... 14

2015-012 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 004 de 27 de marzo de 2015 15

Págs.

2015-013 Ingeniero José Alejandro Alcívar Villacis, Subsecretario Regional Minas Sur - Zona 7, ... 16

2015-014 Ingeniero Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo, Subsecretario Regional Minas Norte - Zona 1, 2 y 9 17

2015-015 Doctor Ángel Rigoberto Silva Delgado, en calidad de Subsecretario Regional de Minas Centro – Zona 3..... 18

2015-016 Ingeniero Xavier Agustín Sanchez Aguilera, Subsecretario Regional Centro Sur – Zona 6 18

2015-17 Abogado Robin Alberto González Rosero, Subsecretario Regional Minas Litoral-Zonas 4, 5 y 8 19

2015-018 Expídese el "Instructivo que regula el otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición, refinación y construcción de relaveras a nivel nacional" 20

2015-019 Abogado Edgar Javier Romero Salazar, Asesor de la Subsecretaria Nacional de Desarrollo Minero 24

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2015-00122-A Incorpórese al Régimen Fiscomisional a la Unidad Educativa Católica "SIMÓN BOLÍVAR", ubicada en el cantón Urdaneta, provincia Los Ríos 24

MINEDUC-ME-2015-00123-A Autorícese a las instituciones educativas fiscomisionales y particulares confesionales para que se pueda impartir como asignatura dentro de la malla curricular la enseñanza religiosa 26

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0160 Refórmese la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, expedida con Resolución No. SENRES-2008-038, publicada en el Registro Oficial No. 303 de 27 de marzo de 2008..... 27

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:

SNGP-005-2015 Deléguese funciones al/la Director/a Administrativo/a y a la Asesora Ministerial Ab. Cristina Zambrano de la SNGP..... 28

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:

DAJ-2014272-0201.0209 Establécese los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum* L.) para la siembra, procedentes de Corea del Sur..... 29

DAJ-2014272-0201.0210 Actualícese los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum* L.) para la siembra, procedentes de Chile..... 30

DAJ-20142BE-0201.0215 Suspéndese el ingreso a Ecuador de animales vivos (bovinos, ovinos, caprinos y bisontes), que son susceptibles de transmitir el Virus de Schmallenberg procedentes de los países que han presentado esta enfermedad..... 32

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX:

006-2015 Dispónese que las solicitudes amparadas en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 016-2015, de fecha 8 de abril de 2015 del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), serán aprobadas por el Comité Ejecutivo del COMEX 33

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

ARCH-2015-0042-RES Fíjase la tarifa de flete de transporte terrestre de combustible para las rutas principal y emergente que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas 35

EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS:

EPPUEP-GG-2015-0001-R Transfiérese una fracción de terreno de 10.000.00 m2 a favor del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos..... 36

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS VALORES Y SEGUROS:

SCVS.DSC.15.010 Apruébense las tarifas máximas que regirán para el período semestral que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 38

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Penipe: Ordenanza del sistema de protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria..... 40**
- **Cantón Puyango: Sustitutiva que regula la jubilación voluntaria de trabajadores y servidores públicos. 47**

No. DM-2015-065

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, de conformidad al numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, es responsabilidad del Estado: "Velar mediante políticas permanentes por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible y intangibles de la riqueza histórica....".

Que, el numeral 1 del artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevantes para la memoria e identidad de las personas y colectivos, así objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las lenguas formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador: dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial propuesta por UNESCO el 17 de octubre de 2003, y a la cual el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto No. 871, de 18 de enero de 2008, publicado en Registro Oficial No. 267 de 8 de febrero de 2008 ordenó la adhesión de Ecuador.

Que, el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales, expidió el Decreto No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: "Las delegaciones que corresponden al Ministerio de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura".

Que, el señor Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 159, de 6 de marzo de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo de 2007, mediante el cual, reformó el artículo 1, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 5, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, añadiendo el siguiente inciso: "Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas y Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Cuarta, del Capítulo Primero, del Título II de la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 1507, publicado en Registro Oficial Suplemento 960 de 23 de Mayo del 2013, se sustituyeron las palabras "Ministerio de Cultura" por "Ministerio de Cultura y Patrimonio".

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo a lo que determina el Literal j) del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y artículo 9 de su Reglamento General, es la entidad encargada de elaborar el Expediente Técnico y Formular el pedido de la declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes inmuebles, que no encuentren en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural.

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de conformidad a lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Patrimonio Cultural, debe recabar la adopción de medidas que tiendan a resguardar y conservar las manifestaciones culturales como el folklore, música, coreografías, entre otras.

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural acatando lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Patrimonio

Cultural, velará para que no se distorsione la realidad cultural de país, expresada en todas las manifestaciones de su pluralismo cultural.

Que, mediante Memorando del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural No. 0922-DIP-2014-INPC de 16 de diciembre de 2014 suscrito por Ruth Elisa Roos Ulloa, Socióloga, y dirigido a la Licenciada Lucia Moscoso Cordero, Directora de Inventario Patrimonial, se solicita autorizar un informe de viabilidad de la declaratoria elaborada por el área de Patrimonio Inmaterial de la Dirección de Inventario. El informe de viabilidad innumerado adjunto al mencionado Memorando da el criterio de FAVORABLE para el reconocimiento de la "Técnica artesanal de la elaboración de las macanas o paños de Gualaceo (IKAT)" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, y se encuentra autorizado con sumilla inserta en el mencionado Memorando.

Que, mediante Memorando del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural No. 0928-DIP-2014-INPC de 17 de diciembre de 2014 suscrito por Ruth Elisa Roos Ulloa, Socióloga, y dirigido al Arquitecto Marcelo León Bedoya, Director de Inventario Patrimonial, Subrogante se que solicita autorizar un informe de aprobación de la investigación realizada en relación a esta técnica artesanal, por el área de Patrimonio Inmaterial de la Dirección de Inventario. El informe de aprobación innumerado, adjunto al mencionado Memorando da el criterio de FAVORABLE para el reconocimiento de la "Técnica artesanal de la elaboración de las macanas o paños de Gualaceo (IKAT)" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, y se encuentra autorizado con sumilla inserta en el mencionado Memorando.

Que, mediante Memorando del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural No. 0930-DIP-2014-INPC de 18 de diciembre de 2014 suscrito por Ruth Elisa Roos Ulloa, Socióloga, y dirigido al Arquitecto Marcelo León Bedoya, Director de Inventario Patrimonial, Subrogante se solicita autorizar un informe de aprobación del Plan de Salvaguardia de esta técnica artesanal, por el área de Patrimonio Inmaterial de la Dirección de Inventario. El informe de aprobación innumerado adjunto al mencionado Memorando da el criterio de FAVORABLE al plan de Salvaguardia y se acepta para el proceso de reconocimiento de la "Técnica artesanal de la elaboración de las macanas o paños de Gualaceo (IKAT)" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. Se encuentra autorizado con sumilla inserta en el mencionado Memorando.

Que, mediante Memorando del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural No. INPC-DIP-2015-0001M de 06 de enero de 2015 suscrito por Ruth Elisa Roos Ulloa, Socióloga y dirigido a la Licenciada Lucia Moscoso Cordero, Directora de Inventario Patrimonial, se solicita autorizar un Informe de Pertinencia sobre el "Expediente Técnico para la postulación de las macanas o paños de Gualaceo con la técnica del IKAT, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación" emitido por el área de Patrimonio Inmaterial de la Dirección de Inventario. El mencionado informe de aprobación innumerado adjunto al mencionado Memorando. Una vez revisado el "Expediente Técnico para la postulación de las macanas o paños de Gualaceo con la técnica del IKAT, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación", el área de Patrimonio Inmaterial de la Dirección de Inventario considera pertinente la solicitud, debido a que ésta cumple con los criterios y requerimientos establecidos en la Resolución Administrativa 159-DE-INPC-2012; por lo tanto, recomienda a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural formule el pedido de declaratoria de "Técnica artesanal de la elaboración de macanas o paños de Gualaceo (IKAT)" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, a la máxima Autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio; y se encuentra autorizado con sumilla inserta en el mencionado Memorando.

Que, se conoce como "Macana" a la prenda de vestir elaborada por artesanos de las comunidades de Bullcay y Bullzhún, que se encuentra ubicada a cinco kilómetros del centro del cantón Gualaceo, provincia del Azuay.

Que, en el proceso para la elaboración de la Macana, se utiliza la técnica del teñido por reserva. Este se inicia en el urdiembre, donde se juntas los hilos de manera longitudinal sobre un marco; luego se pasa a anudar los hilos con fibras de cabuya. Los macaneros conocen esta actividad como "la Labor". Este "anudado" o cambio de posición del mismo, sumado al teñido, sumado al teñido de la tela es el que logra los diferentes patrones multicolores de la prenda.

Que, la obtención de los tintes para el teñido es un proceso de valor agregado a la confección de la Macana. Estos provienen de elementos naturales como el nogal, el limón, el arrayán, las uvas, la chonta, cochinilla, entre otros.

Una vez obtenido el patrón de diseño, se pasa a la elaboración de la tela; utilizando para ello el telar de cintura. Una vez lograda la tela, se pasa al anudado de flecos, los mismos que se elaboran a mano y se logran a través de de una serie de conteos numéricos que los artesanos realizan de manera manual, siendo esta última parte lo que distingue a esta prenda de vestir propia de Gualaceo.

Que, la "Técnica Artesanal de la elaboración de macanas o paños de Gualaceo (IKAT)" incluye elementos correspondientes a los ámbitos de la clasificación del patrimonio cultural inmaterial, conforme a los lineamientos del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos por la UNESCO. Así, se plasma en la manifestación de técnicas artesanales tradicionales del Azuay. Tal es el caso de la macana o paño de Gualaceo.

Que, la Técnica Artesanal de la elaboración de macanas o paños de Gualaceo (IKAT) es un elemento propio de su identidad cultural para los habitantes del cantón Gualaceo y su área de influencia.

Que, la Directora Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante oficio No. 1153-DE-2014-INPC, de 01 de septiembre de 2014, conforme a lo que dispone el literal d) del artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural, remite el Expediente Técnico para la postulación de la "Técnica artesanal de la elaboración de macanas o paños de Gualaceo (IKAT)", y solicita al señor Ministro de Cultura la emisión del Acuerdo Ministerial de declaratoria como Bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado a la "Técnica artesanal de

la elaboración de macanas o paños de Gualaceo (IKAT)", pertenecientes a la circunscripción del cantón Gualaceo, Provincia del Azuay.

Que, La Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante MEMORANDO No. MCYP-SPAT—14-0771-M, de 13 de octubre de 2014, remite el informe técnico de conveniencia de la declaratoria.

Que, mediante Oficio No. 0039-DE-2015-INPC de 16 de enero de 2015, fue remitido el Expediente Técnico para la postulación de la "Técnica artesanal de la elaboración de macanas o paños de Gualaceo (IKAT)", como patrimonio cultural inmaterial del Ecuador" al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designa al Doctor Guillaume Long como Ministro de Cultura y Patrimonio.

En uso de las atribuciones legales, de conformidad a lo que dispone el literal j) del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, y artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural.

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar como bien perteneciente al patrimonio cultural inmaterial del estado a la "Técnica artesanal de la elaboración de macanas o paños de Gualaceo (IKAT)", artesanía propia del cantón Gualaceo, Provincia del Azuay.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento a la "Técnica artesanal de la elaboración de macanas o paños de Gualaceo (IKAT)" declarada como bien perteneciente al Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, ya que siendo una manifestación en la que el protagonismo le compete al pueblo, debe evitarse cualquier forma de mediación y protagonismo personal o institucional, salvo aquellos que la misma tradición ha creado.

ARTICULO TERCERO.- Es inadmisible la manipulación de la "Técnica artesanal de la elaboración de macanas o paños de Gualaceo (IKAT)" para intereses particulares o institucionales, al igual que para el uso de propaganda de cualquier tipo.

ARTICULO CUARTO.- El espacio histórico y antropológico para la realización de la "Técnica artesanal de la elaboración de macanas o paños de Gualaceo (IKAT)", es el cantón Gualaceo y sus áreas de influencia, especificados en el expediente técnico.

ARTÍCULO QUINTO.- Este acuerdo entrará en vigencia el momento mismo de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de junio de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-066

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.";*

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *"Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)";*

Que, mediante Oficio No. 049-DRI-SE-MinC, de 14 de abril de 2015, el señor Bruno Melo, Director de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura de la República Federal de Brasil, realiza la invitación al magíster Pablo Castañeda, ex Director de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado, para participar en la II Reunión de la Comisión de Artes (CA) - MERCOSUR Cultural, a realizarse en la ciudad de Rio de Janeiro - Brasil el 12 y 13 de mayo de 2015.

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-15-0230-M, de 8 de mayo de 2015, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, dirigido a la Coordinadora General Administrativa Financiera señala: *"...cumplo con informarle que los días 12 y 13 de mayo de 2015, se desarrollará en la ciudad de Rio de Janeiro - Brasil la* ***"II Reunión de la Comisión de Artes de Mercosur"****. En este ámbito he dispuesto el viaje como representante de Ecuador al Subsecretario de Artes y Creatividad, Alexander Vega Tapia."*, para lo cual adjunta la invitación realizada mediante Oficio No. 049/ DRI/SE/MinC, suscrito por el señor Bruno Melo, Director de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura de Brasil.

Que, mediante Informe Técnico No. MCYP-DGTH-0152-2015, de 18 de mayo de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emitió informe favorable para legalizar el viaje al exterior extemporáneo del Ing. Alexander Vega Tapia, Subsecretario de Artes y Creatividad, quien asistió a la II Reunión de la Comisión de Artes (CA)-MERCOSUR Cultural, del 11 al 14 de mayo de 2015 en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43128, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 11 al 15 de mayo de 2015, al ingeniero Alexander Isaac Vega Tapia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 11 al 15 de mayo de 2015 a favor del ingeniero Alexander Isaac Vega Tapia, Subsecretario de Artes y Creatividad, para participar en la "II Reunión de la Comisión de Artes (CA)-MERCOSUR Cultural".

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos y los gastos que por Ley le corresponde.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Artículo 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 24 de junio de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-067

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.";*

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *"Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)";*

Que, mediante Oficio No. SCPM-IZ7-475-2015, de 12 de mayo de 2015, el licenciado Ricardo Bueno Arévalo, Intendente de la Zona 7 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, realiza la invitación a la Reunión de Planificación de la Iniciativa Binacional de Integración Fronteriza Wayakuntu, a realizarse el 15 de mayo de 2015 en Ayabaca - Perú.

Que, mediante Memorando No. MCYP-DPLOJ-15-0236-M, de 14 de mayo de 2015, dirigido a la señora Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante, el señor Mao Moreno Lara, Director Provincial de Loja del Ministerio de Cultura y Patrimonio, solicita autorización para trasladarse a la Reunión Preparatoria Binacional del Encuentro Wayakuntu, a realizarse en la ciudad de Ayabaca - Perú el 15 de mayo de 2015, para lo cual adjunta la invitación realizada mediante Oficio No. SCPM-IZ7-475-2015, suscrito por el licenciado Ricardo Bueno Arévalo, Intendente de la Zona 7 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Autorización concedida mediante sumilla de la señora Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante, inserta en el referido Memorando;

Que, mediante Informe Técnico No. MCYP-DGTH-0182-2015, de 29 de mayo de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emitió informe favorable para legalizar el viaje al exterior extemporáneo del señor Mao Moreno Lara, Director Provincial de Cultura de Loja, quien asistió a la Reunión de Panificación de la Iniciativa Binacional de Integración Fronteriza Wayakuntu, el 14 y 15 de mayo de 2015 en la ciudad de Piura, Ayabaca, Perú;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43362, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 14 al 15 de mayo de 2015, al señor Mao Bolívar Moreno Lara, Director Provincial de Loja del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para viajar a la ciudad de Piura - Perú;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 14 y 15 de mayo de 2015 a favor del señor Mao Bolívar Moreno Lara, Director Provincial de Loja del Ministerio de Cultura y Patrimonio, quien participó en la Reunión de Panificación de la Iniciativa Binacional de Integración Fronteriza Wayakuntu, en la ciudad de Piura, Ayabaca, Perú.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de transporte, y los gastos que por Ley le corresponde.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Artículo 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 24 de junio de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-068

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.";*

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *"Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente*

acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)";

Que, mediante Memorando No. MCYP-DPLOJ-15-0234-M, de 14 de mayo de 2015, dirigido a la señora Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante, el señor Mao Moreno Lara, Director Provincial de Loja del Ministerio de Cultura y Patrimonio, solicita autorización para trasladarse a la Reunión Preparatoria Binacional del Encuentro Wayakuntu, a realizarse en la ciudad de Ayabaca - Perú el 15 de mayo de 2015, para lo cual adjunta la invitación realizada mediante Oficio No. SCPM-IZ7-475-2015, de 12 de mayo de 2015, suscrito por el licenciado Ricardo Bueno Arévalo, Intendente de la Zona 7 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Autorización concedida mediante sumilla de la señora Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante, inserta en el referido Memorando;

Que, mediante Memorando No. MCYP-DPLOJ-15-0235-M, de 14 de mayo de 2015, el señor Mao Bolívar Moreno Lara, Director Provincial de Loja, autoriza el viaje del señor Marcel Rodrigo Chicaiza Maldonado, en su calidad de chofer institucional, a fin de que se trasladen a la Reunión Preparatoria Binacional del Encuentro Wayakuntu.

Que, mediante Informe Técnico No. MCYP-DGTH-0183-2015, de 29 de mayo de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emitió informe favorable para legalizar el viaje al exterior extemporáneo del señor Marcel Rodrigo Chicaiza Maldonado, chofer de la Dirección Provincial de Cultura de Loja, quien acompañó al Director Provincial de Cultura de Loja a la Reunión de Planificación de la Iniciativa Binacional de Integración Fronteriza Wayakuntun, el 14 y 15 de mayo de 2015 en la ciudad de Piura, Ayabaca, Perú.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43429, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 14 al 15 de mayo de 2015, al señor Marcel Rodrigo Chicaiza Maldonado, chofer del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para viajar a la ciudad de Piura - Perú;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 14 y 15 de mayo de 2015 a favor del señor Marcel Rodrigo Chicaiza Maldonado, chofer del Ministerio de Cultura y Patrimonio, quien acompañó al Director Provincial de Cultura de Loja a la Reunión de Panificación de la Iniciativa Binacional de Integración Fronteriza Wayakuntu, en la ciudad de Piura, Ayabaca, Perú.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de transporte, y los gastos que por Ley le corresponde.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Artículo 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 24 de junio de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-069

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*.

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo.

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *"Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)"*.

Que, mediante comunicación de 12 de mayo de 2015, suscrita por el señor Luis González Martín, Director General Adjunto de la Fundación Germán Sánchez Ruipérez, solicita la presencia de la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz, en el seminario profesional que se celebrará en Madrid entre los días 6 y 11 de junio de 2015, indicando que los gastos asociados con el viaje de ida y vuelta, estancia en España y manutención, corren a cargo del presupuesto del programa y serán cubiertos por la Fundación que realiza la invitación.

Que, mediante Oficio No. MCYP-DM-15-0200-O, de 27 de mayo de 2015, dirigido al señor Fernando Zapata López, Director del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio indica: *"En virtud de la comunicación que extendiera el Director del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe - CERLALC, en la que se invita a participar a Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Patrimonio en calidad de sponsor en el programa de capacitación a bibliotecarios de Iberoamérica, autorizo esta representación de Ecuador en el encuentro presencial a efectuarse en Madrid de 6 al 11 de junio de 2015."*

Que, mediante Informe Técnico No. MCYP-DGTH-0190-2015, de 3 de junio de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Bibliotecas, participe en el seminario profesional de bibliotecarios innovadores, que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, España del 6 al 11 de junio de 2015.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43659, la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 5 al 12 de junio de 2015, a la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para viajar a la ciudad de Madrid, España.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 5 al 12 de junio de 2015 a favor de la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Bibliotecas, quien participó en el Seminario Profesional de Bibliotecarios Innovadores.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio no financiará los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación, en virtud de que, los organizadores se encargarán de los gastos referidos.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Artículo 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 24 de junio de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-070

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.";*

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *"Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)";*

Que, mediante Oficio No. 032-DRI-SE-MinC, de 7 de abril de 2015, el señor Bruno Melo, Director de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura de la República Federal de Brasil, realiza la invitación al magíster Pablo Castañeda, ex Director de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado, para participar en la II Reunión de la Comisión de Economía Creativa e Industrias Culturales (CECIC), a realizarse en la ciudad de Brasilia - Brasil el 20 y 21 de mayo de 2015.

Que, mediante Memorando No. MCYP-DRI-15-0302-M, de 7 de mayo de 2015, suscrito por la licenciada María Lisset Astudillo Borja, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, señala: *"...se ha sugerido, que los titulares de cada Subsecretaría sean los delegados para cada tema, es decir: el Subsecretario de Artes y Creatividad para la reunión de la Comisión de Artes, el Subsecretario de Emprendimientos Culturales para la reunión de la Comisión de Economía Creativa e Industrias Culturales y el Subsecretario de Patrimonio Cultural para la reunión de la Comisión de Patrimonio Cultural. Por lo expuesto, y tomando en cuenta que es necesario confirmar oportunamente con el Ministerio de Cultura de Brasil la participación del Ecuador, me permito solicitar, salvo su mejor criterio Sr. Ministro, se autorice la delegación de los referidos funcionarios..."*. Autorización concedida mediante sumilla del señor Ministro de Cultura y Patrimonio, inserta en el referido Memorando el 8 de mayo de 2015.

Que, mediante Informe Técnico No. MCYP-DGTH-0194-2015, de 5 de junio de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emitió informe favorable para legalizar el viaje al exterior extemporáneo del economista José Daniel Flores Cevallos, Subsecretario de Emprendimientos Culturales, quien asistió a la II Reunión de la Comisión de Economía Creativa e Industrias Culturales (CECIC), del 19 al 22 de mayo de 2015 en la ciudad de Brasilia, Brasil.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43340, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 19 al 22 de mayo de 2015, al economista José Daniel Flores Cevallos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 19 al 22 de mayo de 2015 a favor del economista José Daniel Flores Cevallos, Subsecretario de Emprendimientos Culturales, quien asistió a la II Reunión de la Comisión de Economía Creativa e Industrias Culturales (CECIC).

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos y los gastos que por Ley le corresponde.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Artículo 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 24 de junio de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-071

Guillaume Long, Ph. D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría*

de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)";

Que, artículo 227 ibídem establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX, del Libro I, del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *"las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, mediante memorando No. MCYP-DPGUAY-14-0531-M de 29 de agosto del 2014, memorando No. MCYP-DPGUAY-14-0757-M de 13 de noviembre del 2014, memorando No. MCYP-DPGUAY-14-0845-M de 12 de diciembre del 2014, memorando No. MCYP-DPGUAY-14-0855-M de 18 de diciembre del 2014, memorando No. MCYP-DPGUAY-14-0869-M de 29 de diciembre del 2014, memorando No. MCYP-DPGUAY-15-0092-M de 13 de febrero del 2015, memorando No. MCYP-DPGUAY-15-00271-M de 14 de mayo del 2015 y el memorando No. MCYP-DPGUAY-15-0324-M de 04 de junio del 2015, la Dirección Provincial del Guayas remite la documentación del señor Ismael Eduardo Tábara Castro, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada Fundación Enrique Tábara, domiciliada en la provincia del los Ríos, quien solicita a esta cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la Fundación Enrique Tábara, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en Asamblea realizada el día 15 de noviembre del 2014, según constan en el acta certificada por el Secretario de la directiva provisional;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la Fundación Enrique Tábara, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Enrique Tábara, domiciliada en el cantón Buena Fe, provincia de los Ríos, República del Ecuador.

Art. 2.- Las actividades de la fundación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Fundación Enrique Tábara, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el Estatuto, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva del 08 de noviembre de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA
Lucas Alvarado Iván Arturo	0907646988
Tábara Cabello Jorge Oswaldo	0910331610
Tábara Castro Ismael Eduardo	0915026041
Tábara Zerna Luis Enrique	0903166064

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Fundación Enrique Tábara remitirá a esta cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este Ministerio.

Art. 5.- Queda expresamente prohibida a la Fundación Enrique Tábara, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la Fundación Enrique Tábara, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 de junio de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph. D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-072

Guillaume Long, Ph. D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)";*

Que, artículo 227 ibídem establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX, del Libro I, del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas,

programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *"las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, mediante memorandos No MCYP-DPPAZ-15-0132-M, de 25 de febrero del 2015, memorando No. MCYP-DPPAZ-15-0210-M, de 06 de abril del 2015 y memorando No. MCYP-DPPAZ-15-0332-M, de 04 de junio del 2015, la Dirección Provincial de Pastaza (E), remite la documentación ingresada por el señor Mario Polibio Paredes Cisneros, en calidad de presidente provisional de la organización en formación denominada "Asociación de Artistas Aficionados por la Música Galo Brito", domiciliada en la provincia de Pastaza, quien solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la "Asociación de Artistas Aficionados por la Música Galo Brito", han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 04 de junio, 04 de julio del 2014 y 06 de mayo del 2015, según constan de las Actas certificadas por la Secretaria de la directiva provisional

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la "Asociación de Artistas Aficionados por la Música Galo Brito", cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Asociación de Artistas Aficionados por la Música Galo Brito", domiciliada en el ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, República del Ecuador.

Art. 2.- Las actividades de la Asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La "Asociación de Artistas Aficionados por la Música Galo Brito", cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el Estatuto, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 05 de junio de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA
Bayas Bayas Washington Leonardo	1801625672
Brito Garces Galo Reinerio	1600027765
Calles Beltrán Carlos Aníbal	1600193120
Freire Campaña Juan Elías	1600151946
García Rea Dolores Liduvina	1600230492
Guevara Castro Luis Humberto	1600023137
Hidalgo Guanina Jorge Rafael	1803206703
Loja Vera Angela Piedad	1708314941
Meneces Paredes Jesús Manuel	1802686475
Meneces Paredes Salbino Heriberto	1803292281
Moreno Moreira Shirley Jeanina	0914460050
Paredes Cisneros Mario Polivio	1801061571
Portero Pérez Edgar Neptali	1801555101

Quilligana Punina Luis Abel	1600555690
Solis Chifla Luis Augusto	1600146904
Velecela José Rosendo	0300706611
Villacis Carrasco Julio Fidel	1801864909

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la "Asociación de Artistas Aficionados por la Música Galo Brito" remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este Ministerio.

Art. 5.- Queda expresamente prohibida a la "Asociación de Artistas Aficionados por la Música Galo Brito", realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento, para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la "Asociación de Artistas Aficionados por la Música Galo Brito", sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 de junio de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph. D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 011

EL MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión […]"*

Que, El artículo 5 de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial N° 517 de 29 de enero de 2009, establece que el Sector minero estará estructurado entre otras instituciones por el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico;

Que, el artículo 7, literal a) de la Ley de Minería, establece que le corresponde al Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico minero, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, por mandato de la Ley de Minería, en el artículo 10, se crea el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, como institución pública encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley de Minería señala que el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, (INIGEMM) estará dirigido por un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.

Que, el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las entidades, organismos y empresas públicas se caracterizan por constituir órganos dependientes, adscritos o controlados por las autoridades competentes de la Función Ejecutiva, esto es, la máxima autoridad del ministerio sectorial o secretaría nacional del cual dependa el proceso desconcentrado o al cual estén adscritos;

Que, el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministerios Sectoriales son las entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño definición e implementación políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencias para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la Ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado, que es el Jefe de la Administración Pública, en su respectivo sector;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 202, publicado en el Registro Oficial N° 248 de 2 de Agosto de 2010, el Instituto de Investigación Geológico Minero Metalúrgico (ex Servicio Geológico) se escinde del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRNNR-DM-2014-0597-AM de 21 de julio de 2014, se designó al ingeniero Edgar Gustavo López Robalino, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico;

Que, con fecha 12 de junio de 2015, el ingeniero Edgar Gustavo López Robalino, pone en conocimiento del señor Ministro de Minería, su renuncia al cargo de Director Ejecutivo, la mimas que es aceptada por el señor Ministro.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Ing. Byron Granda Delgado, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, quien deberá cumplir con todas las obligaciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Minería y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- El Director Ejecutivo informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y otras entidades para el correcto desempeño de su cargo.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de junio de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Fiel copia del original.- f.) Margot Pérez.- Fecha: 14 de julio de 2015..

N° 2015-012

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería faculta al Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las política púbica del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común."

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."

Que, el artículo 55 ibídem indica: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito."*

Que mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 004 de 27 de marzo de 2015, el Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, delegó funciones a autoridades de esta Cartera de Estado y es necesario incorporar a varios funcionarios de ésta Cartera de Estado, para que ejerzan funciones y que actúen como delegados;

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 1 del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 004 de 27 de marzo de 2015.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 6 por lo siguiente:

"***Artículo 6.-*** *Facultar a él o la Viceministro (a); Subsecretarios Nacionales; Subsecretarios Regionales, Coordinadores Generales; y, a los jefes de despacho, para que:*

1. *Autoricen los gastos y reembolsos correspondientes a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización que los funcionarios, servidores y trabajadores requieran para el cumplimiento de sus funciones; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el interior y en el exterior deban presentar;*

2. *Autoricen los gastos de horas extraordinarias y suplementaria del personal a su cargo;*

3. *Autoricen los gastos de reposición de los fondos de caja chica asignados a la unidad administrativa a su cargo;*

4. *Solicitar a la Dirección Financiera la correspondiente certificación de fondos para el inicio de cualquier proceso contractual; y,*

5. *Para todo tipo de compromiso en el que exista un egreso económico.*

Las autorizaciones serán otorgadas, de la siguiente manera:

1. Él o la Ministro (a) autoriza a la Viceministra o Viceministro, a los coordinadores generales y a la Jefa o Jefe de Despacho Ministerial.

2. Él o la Viceministro (a) autoriza a los asesores y servidores del Viceministerio, a los subsecretarios nacionales, a los subsecretarios regionales y a los servidores de la Unidad de Gestión Social y Política.

3. Él o la Jefe (a) de Despacho Ministerial autoriza a los asesores del Despacho Ministerial, a la Directora o Director de Comunicación Social, a los trabajadores de la Seguridad Ministerial y a los servidores del Despacho Ministerial.

4. *Los coordinadores generales, subsecretarios nacionales y subsecretarios regionales autorizan a todo el personal bajo su dependencia."*

Art. 2.- A continuación del literal b) el artículo 9 incorpórese el siguiente literal:

"c) Conocer y atender los trámites para reconocer la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro de competencia del Ministerio de Minería, relacionadas con las solicitudes relacionadas a constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, en sujeción a lo determinado en los artículos 565 y siguientes del Código Civil, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 20 de junio de 2013, y más normativa aplicable, así como conocer y atender las solicitudes relacionadas."

Art. 3.- A continuación del artículo 9 incorpórese el siguiente artículo:

"Artículo 10.- *Delegar a él o la Tesorera de ésta Cartera de Estado, para que a nombre y representación del Ministro de Minería actúe como representante legal en los trámites relacionados con Servicio de Rentas Internas, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS y con los actos administrativos en los Bancos".*

Art. 4.- A continuación de la letra g) del artículo 2 incorpórese el siguiente literal:

"h) Actuar como máxima autoridad en el Sector Financiero, de Banca Pública y Privada."

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 18 de junio de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Fiel copia del original.- f.) Margot Pérez.- Fecha: 14 de julio de 2015.

N° 2015-013

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *"A las*

ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece los diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra c) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendido para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 001 suscrito por el ingeniero Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos, y Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, mediante el cual se acuerda entrar en el período de transición establecido en la Disposición Transitoria segunda del Decreto Ejecutivo No. 578; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al ingeniero José Alejandro Alcívar Villacis, para que ejerza las funciones de Subsecretario Regional Minas Sur - Zona 7, de esta Cartera de Estado, a partir del 20 de abril de 2015.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 19 días del mes de junio de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Fiel copia del original.- Margot Pérez.- Fecha 14 de julio de 2015.

N° 2015-014

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece los diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra c) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendido para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 001 suscrito por el ingeniero Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos, y Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, mediante el cual se acuerda entrar en el periodo de transición establecido en la Disposición Transitoria segunda del Decreto Ejecutivo No. 578; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al ingeniero Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo para que ejerza las funciones de Subsecretario Regional Minas Norte - Zona 1, 2 y 9 de esta Cartera de Estado, a partir del 20 de abril de 2015.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 19 días del mes de junio de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Fiel copia del original.- f.) Margot Pérez.- Fecha: 14 de julio de 2015.

N° 2015-015

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece los diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra c) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendido para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 001 suscrito por el ingeniero Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos, y Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, mediante el cual se acuerda entrar en el periodo de transición establecido en la Disposición Transitoria segunda del Decreto Ejecutivo No. 578; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

Acuerda:

Artículo 1.- Ratificar al doctor Ángel Rigoberto Silva Delgado, en calidad de Subsecretario Regional de Minas Centro – Zona 3, quien ha venido desempeñando dichas funciones en el Ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, y a partir del 01 de mayo de 2015, prestará sus servicios en el Ministerio de Minería.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, al 19 día del mes de junio de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Fiel copia del original.- f.) Margot Pérez.- Fecha: 14 de julio de 2015.

N° 2015-016

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece los diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra c) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendido para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 001 suscrito por el ingeniero Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos, y Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, mediante el cual se acuerda entrar en el periodo de transición establecido en la Disposición Transitoria segunda del Decreto Ejecutivo No. 578; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al ingeniero Xavier Agustín Sanchez Aguilera para que ejerza las funciones de Subsecretario Regional Centro Sur – Zona 6 de esta Cartera de Estado, a partir del 01 de mayo de 2015.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 19 días del mes de junio de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Fiel copia del original.- f.) Margot Pérez.- Fecha: 14 de julio de 2015.

N° 2015-017

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece los diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra c) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendido para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 001 suscrito por el ingeniero Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos, y Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, mediante el cual se acuerda entrar en el periodo de transición establecido en la Disposición Transitoria segunda del Decreto Ejecutivo No. 578; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

Acuerda:

Artículo 1.- Ratificar al abogado Robin Alberto González Rosero, en calidad de Subsecretario Regional Minas Litoral- Zonas 4, 5 y 8, quien ha venido desempeñando dicho cargo en el Ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, y a partir del 01 de mayo de 2015, prestará sus servicios en el Ministerio de Minería.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, al 19 día del mes de junio de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Fiel copia del original.- f.) Margot Pérez.- Fecha: 14 de julio de 2015.

N° 2015-018

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 83 número 6, establece que son deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"*;

Que, el artículo 313 de la norma ibídem, manda: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia [...]"*;

Que, El artículo 317 de la Carta Magna, indica: *"El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.*

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

Que, El artículo 408 de la Constitución de la República, establece: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas (...)*";

Que, el artículo 7 letra j) de la Ley de Minería, establece como competencia del Ministerio Sectorial: *"Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros"*;

Que, el artículo 9 letra c) de la Ley de Minería, determina que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Minero: *"Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial";*

Que, el artículo 45 de la Ley de Minería, referente a la autorización para instalación y operación de plantas establece: *"El Ministerio Sectorial podrá autorizar la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición o refinación a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de auto gestión, que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamento general. No será requisito ser titular de una concesión minera para presentar dicha solicitud. (...). Las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización de instalación y operación de plantas de beneficio, fundición o refinación, deberán contar con la respectiva Licencia Ambiental, incluso si fuesen concesionarios.(...)"*

Que, El artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *"Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo";*

Que, El artículo 10-2 letra h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que es atribución de la Función Ejecutiva: *"la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados*;

Que, mediante Acuerdo Interministerial número 002, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento número 213 de 27 de marzo de 2014, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y Ministerio de Ambiente, acuerdan en al artículo 1.- "*DEROGAR el Acuerdo Interministerial N° 320 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 615 de 10 de enero de 2012 mediante el cual se expidió el Instructivo que Regula el Otorgamiento de Autorizaciones para la Instalación y Operación de Plantas de Beneficio, Fundición, Refinación, y Construcción de Relaveras a Nivel Nacional"*

En ejercicio de la facultades que les confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente: "**INSTRUCTIVO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE RELAVERAS A NIVEL NACIONAL"**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo y las condiciones técnicas, que se deberán satisfacer para obtener las autorizaciones para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición, refinación, y construcción de relaveras.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo se aplicará a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o

privadas, comunitarias y de autogestión cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes, que requieran obtener la autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición, refinación, y construcción de relaveras dentro del territorio nacional.

Artículo 3.- Requisitos.- El solicitante deberá presentar solicitud dirigida a la Subsecretaría Regional de Minas competente, misma que contendrá:

a) Formulario que para el efecto emita el Ministerio Sectorial;

b) En el caso de personas jurídicas, adjuntar copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica así como copia certificada del nombramiento del representante legal;

c) En el caso de personas jurídicas extranjeras, adicional de lo solicitado en los literales anteriores, deberá presentar la domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante y poder general o especial de representación;

d) Lugar para notificaciones o casillero judicial;

e) Original del comprobante de pago de derecho de trámite administrativo, el mismo que será depositado en la cuenta de la Agencia de Regulación y Control Minero.

f) Información técnica a detalle, relacionada con las características de la planta, diseño de la relavera y del proyecto a desarrollarse acorde a los requerimientos técnicos respectivos especificados en los Anexos 1 y 2 integrantes del presente acuerdo;

Artículo 4.- Procedimiento.- El peticionario deberá presentar la solicitud, acompañada de la documentación requerida en el artículo anterior, ante la Subsecretaría Regional de Minas competente, tanto en formato digital como impreso.

La Subsecretaría Regional de Minas competente, analizará el cumplimiento de los requisitos, en el término de diez días, en el caso de que no se cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente instructivo, solicitará se complete o subsane en el término de 5 días, de no completar en el término concedido, se dispondrá el archivo de la solicitud y se devolverá la documentación entregada sin derecho a la devolución del pago por trámite administrativo.

De encontrarse completa la información, se solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero competente, para que, en base a lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Minería, emita el informe respectivo para el otorgamiento de la autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición, refinación y construcción de relaveras con la finalidad de que emita informe motivado en el término de quince días sobre la factibilidad técnica de la instalación y operación de la planta de beneficio, fundición, refinación y construcción de la relavera si fuere del caso. El plazo de 15 días se contabilizará desde el inicio de la revisión del mismo.

Con el informe que emita la Agencia de Regulación y Control Minero, el Subsecretario Regional de Minas, de ser necesario solicitará al peticionario se amplíe la documentación concediéndole el término de quince días adicionales para que presente la información subsanada; en caso de no hacerlo, se procederá al archivo del trámite, sin derecho a la devolución del pago por trámite administrativo.

Artículo 5.- Emisión de la autorización.- Una vez que se hayan cumplido los preceptos establecidos en el artículo anterior, la Subsecretaría Regional de Minas competente, para que dentro del término de cinco días, emita Resolución Administrativa, misma que otorga el derecho minero de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Minería, en la misma se establecerá, las obligaciones legales del titular de derechos mineros, entre ellas la obligación de obtener los actos administrativos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería, la capacidad de procesamiento, plazo de vigencia, así como el tiempo de vida de la relavera.

Artículo 6.- Plazo.- El plazo de la autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición, refinación, dependerá de la vida útil del proyecto que conste en el informe técnico que para efecto dicte la ARCOM, así como de la capacidad técnica de almacenamiento de la relavera.

En el caso de existir convenio con algún depósito comunitario, es necesario que la Agencia de Regulación y Control Minero, realizará un seguimiento periódico para determinar la producción de la planta y de esta forma realizar un cálculo proporcional de cada una.

Artículo 7.- Inscripción en el Registro Minero.- Para la plena validez de la autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición, refinación y construcción de relaveras, el titular de derechos mineros, está en la obligación de inscribir la resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero respectiva, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez de la autorización.

Artículo 8.- Renovación de la autorización.- Noventa días antes del vencimiento del plazo por el que se hubiere otorgado la autorización, el titular podrá solicitar ante la Subsecretaría Zonal de Minas correspondiente, su renovación, para lo cual se requerirá del informe favorable de la ARCOM, se aplicará lo establecido en el presente Acuerdo. En caso de que la solicitud de renovación fuere presentada fuera de éste término, no podrá ser renovada, y el titular deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar un nuevo derecho minero.

Artículo 9.- Modificación de la capacidad de procesamiento autorizada.- En caso de requerirse la ampliación de la capacidad de procesamiento autorizada, el titular minero, deberá presentar ante la Subsecretaría Regional de Minas correspondiente, la solicitud modificatoria y el pago equivalente al derecho de trámite administrativo de solicitud, teniendo como referencia los anexos 1 y 2 y las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo en lo que fuere aplicable a su solicitud.

La Subsecretaría Regional de Minas dentro del término de diez días remitirá la solicitud modificatoria a la ARCOM competente, a fin de que emita informe favorable o desfavorable, siendo aplicable las disposiciones del artículo 4 y 6 del presente Acuerdo.

La Resolución Administrativa, mediante la cual se autorice la modificación de la capacidad de procesamiento, puede ampliar o disminuir el plazo por el cuál fue inicialmente otorgada y será inscrita en el Registro Minero.

Artículo 10.- Informes semestrales.- Los titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación, presentarán informes semestrales de sus actividades al Ministerio Sectorial, consignando la información requerida por la autoridad competente, conjuntamente con un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería.

Artículo 11.- Extinción del derecho minero.- La extinción de la autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición, refinación y construcción de relaveras, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Minería y demás normativa minera - ambiental aplicable.

Artículo 12.- Autorización para procesar materiales de otras concesiones. Los titulares de derechos mineros autorizados en virtud del presente Acuerdo, que opten por el procesamiento de minerales de otras concesiones, no requerirá de otra autorización sin embargo, estarán a lo dispuesto a lo que determine el artículo 45 de la Ley de Minería.

Artículo 13.- Requerimientos Ambientales.- La solicitud para el trámite de la licencia ambiental respectiva estará sujeta a las normas del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los titulares de concesiones mineras podrán instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, al amparo de sus concesiones, conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Minería, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los minerales de las mismas.

No obstante lo anterior para la instalación y operación de dichas plantas y la construcción de relaveras, se estará a lo establecido en los Anexos 1 y 2 del presente Instructivo, en cuanto fueren aplicables.

SEGUNDA.- Para fines de trámite y verificación de la información y requisitos contenidos en el presente Acuerdo Ministerial los servidores de las Subsecretarías Zonales de Minas, actuarán en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 149 de 20 de Noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 146 de 18 de diciembre de 2013, por el que se dispone la implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central.

TERCERA.- Los titulares de Autorizaciones para la Instalación de Plantas de Beneficio, Fundición y Refinación, podrán iniciar sus actividades mineras una vez que cuenten con los actos administrativos previos de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Minería.

Adicionalmente, los titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación, previamente a la iniciación de sus actividades, deberán efectuar y presentar estudios ambientales, mismos que deberán ser aprobados por el Ministerio del Ambiente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental.

CUARTA.- Para los casos de autorizaciones para la instalación y operación de plantas respecto de aluviales o procesamiento de minerales no metálicos o materiales de construcción, se observarán las disposiciones del presente instructivo en cuanto fueren aplicables y las regulaciones técnicas que expida la ARCOM y el Ministerio Sectorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las solicitudes para la obtención de Autorización para la Instalación y Operación de Plantas de Beneficio, Fundición y Refinación y Construcción de Relaveras, que se encuentren en trámite, proseguirán hasta su conclusión, conforme la normativa aplicable a la época en que se hubieren presentado.

No obstante lo anterior, se deja a salvo la facultad de los peticionarios de reformular sus solicitudes y tramitarlas de acuerdo con las normas del presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y cinco días del mes de junio de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Fiel copia del original.- f.) Margot Pérez.- Fecha: 14 de julio de 2015.

ANEXO 1

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INSTALACION Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN

Para obtener el informe respecto de la viabilidad técnica del proyecto, el solicitante debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente anexo:

1. DATOS GENERALES

1.1. Denominación de la planta de beneficio.

1.2. Localización.

- Ubicación (provincia, cantón, parroquia y sector).
- Ubicación geográfica (coordenadas UTM PSAD 56 o WGS84).
- Ubicación de la Planta en relación a la zona de depósito de los relaves.
- Mapas con vías de acceso.

1.3. Nombre o razón social del peticionario.

1.4. Dirección, número de teléfono, correo electrónico y/o número de casilla para recibir notificaciones.

1.5. Representación legal (en caso de personas jurídicas).

1.6. Acto con el cual se reconoce la personería jurídica

1.7. Asesor (es) o consultor (es) técnico (s) ambiental y minero: nombre (s), dirección, especialidad, correo electrónico y número de teléfono.

2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO, FUNDICIÓN Y/O REFINACIÓN

2.1. Capacidad máxima de procesamiento de la planta.

2.2. Descripción general de las operaciones del proceso desde la recepción del material hasta la disposición de relaves.

- Trituración, molienda y clasificación del material.
- Operaciones de concentración (gravimétrica, flotación, magnéticas u otras)
- Operaciones metalúrgicas (lixiviación, tostación u otras)
- Operaciones de fundición y refinación u otras.
- Disposición de relaves

2.3. Ubicación y diseño del campamento

2.4. Proyección de personal a emplearse (técnico, administrativo, operadores y obreros),

2.5. Disposición de equipos y maquinaria, vista en planta.

2.6. Disposición final de residuos sólidos y líquidos.

ANEXO 2

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA APROBACION DE PROYECTOS DE DISEÑO, CONSTRUCCION DE RELAVERAS Y OPERACION DE DEPOSITOS DE RELAVES.

1. DATOS GENERALES

1.1. Identificación

1.2. Localización.

- Ubicación (provincia, cantón, parroquia y sector).
- Ubicación geográfica (coordenadas UTM PSAD 56 o WGS84)
- Ubicación de la relavera en relación a la planta de beneficio a la que pertenece o de donde se receptará los relaves
- Mapa con vías de acceso

2. CARACTERIZACION DEL LUGAR

2.1. Generalidades (cercanía a poblaciones)

2.2. Información topográfica acorde a la magnitud del proyecto

2.3. Lugar de emplazamiento

2.4. Capacidad de la relavera.

2.5. Actividad que se realiza en el sitio de emplazamiento previo a la implantación del depósito de relaves

3. CARACTERISTICAS DE LA RELAVERA

3.1. Características de la relavera (dimensiones del dique, material a emplearse para la construcción del dique y capacidad de almacenamiento)

3.2. Sistema de drenaje.

3.3. Manejo de agua superficial

3.4. Impermeabilización.

3.5. Método de construcción.

3.6. Plan de Reutilización del agua.

3.7. Volumen de lixiviados a generar

3.8. Captación y Tratamiento de lixiviados

3.9. Tipo de transporte del relave.

3.10. Plan de monitoreo.

3.11. Análisis de riesgo.

3.12. Estimación de vida útil de la relavera.

3.13. Plan de Cierre

Fiel copia del original.- f.) Margot Pérez.- Fecha: 14 de julio de 2015.

N° 2015-019

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)";*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente";*

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)";*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería;

En ejercicio del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaria Nacional de Desarrollo Minero, en calidad de Subsecretario Subrogante al abogado Edgar Javier Romero Salazar, Asesor de la Subsecretaria Nacional de Desarrollo Minero, desde el 07 de julio de 2015 hasta el 12 de julio de 2015.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 6 días del mes de julio de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Fiel copia del original.- f.) Margot Pérez.- Fecha: 14 de julio de 2015.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00122-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *"contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias",* y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *"En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.";*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *"[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo";*

Que el Rector y representante legal de la Unidad Educativa Católica "Simón Bolívar", ubicada en la parroquia Catarama, cantón Urdaneta, provincia Los Ríos; solicita la fiscomisionalización de la referida institución, misma que viene funcionado desde el 06 de febrero de 1992 con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel (2); y, Educación General Básica de 1ro. a 10mo.grado; y Bachillerato Técnico en Comercio y Administración especialización Contador Bachiller en Ciencias de Comercio y Administración de Sistemas la institución se encuentra regentada y patrocinada por la "Diócesis de Babahoyo para Los Ríos", radicados en Ecuador; con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye también de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital 12D02-PUEBLO VIEJO - URDANETA - EDUCACIÓN, en los que recomiendan su fiscomisionalización;

Que del Informe Técnico de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 5, consta que la Unidad Educativa Católica "Simón Bolívar", *con* código AMIE 12H00983, con una oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel (2); y, Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado; y Bachillerato Técnico en Comercio y Administración; régimen costa, jornada matutina, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; fiscomisionalización que tendrá un aporte parcial del Estado y se hará a través de la asignación exclusiva de partidas docentes, que serán abiertas a concurso de méritos y oposición;

Que la División Distrital Administrativa Financiera de la Dirección Distrital 12D02-PUEBLO VIEJO-URDANETA-EDUCACIÓN, de la Coordinación Zonal de Educación- Zona 5, con fecha 30 de enero de 2015, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la Unidad Educativa Católica "Simón Bolívar" cuenta con financiamiento del Gobierno Central; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015- 00538-M, de 13 de abril de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa Católica "SIMÓN BOLÍVAR", ubicada en la parroquia Catarama, cantón Urdaneta, provincia Los Ríos, con código AMIE 12H00983, perteneciente a la Dirección Distrital 12D02-PUEBLO VIEJO -URDANETA EDUCACIÓN, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 5, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2015-2016 régimen Costa, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará ***UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL " SIMÓN BOLÍVAR",*** con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel (2); y, Educación General Básica de 1ro. a 10mo.grado; y Bachillerato Técnico en Comercio y Administración; de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al señor Milton Tenecela Moscoso, quien actúa en calidad de Rector; y, como su promotora a la"Diócesis de Babahoyo para Los Ríos", domiciliados en el Ecuador.

Artículo 2.- La ***Unidad Educativa Fiscomisional*** **"SIMÓN BOLÍVAR"** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial,

el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ***Unidad Educativa Fiscomisional "SIMÓN BOLÍVAR",*** contará con SIETE (7) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 5 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 5 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Junio de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00123-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que "*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. / Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir";*

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*";

Que la Carta Magna en el inciso segundo de su artículo 29, determina que: *"[ ] Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.";*

Que la norma constitucional en su artículo 66 numeral 8 reconoce y garantiza a las personas: *"[ ] El derecho a practicar, conservar, cambia, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.- El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.";*

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 2 literal y) determina al laicismo como uno de los principios generales de la actividad educativa respetando y manteniendo la independencia frente a las religiones, cultos y doctrinas, evitando la imposición de cualquiera de ellos, para garantizar la libertad de conciencia de los miembros de la comunidad educativa;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) prescribe que las instituciones educativas fiscomisionales son aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, son de carácter religioso o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que uno de los objetivos de las instituciones educativas regentadas por congregaciones religiosas es la formación de las y los estudiantes en valores a través de la enseñanza de la religión circunscrita a un área del conocimiento para el logro de los objetivos de la educación;

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas, pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- AUTORIZAR a las instituciones educativas fiscomisionales y particulares confesionales para que se pueda impartir como asignatura dentro de la malla curricular la enseñanza religiosa con un máximo de dos horas académicas por semana, sin afectar las áreas básicas del currículo nacional obligatorio. La asignatura tendrá calificación cuantitativa, sin embargo ésta no será considerada en el cómputo general en caso de cambio a otra institución educativa.

Artículo 2.- Encárguese a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales de Educación y Direcciones Distritales de Educación, el control y supervisión de la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Junio de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

No. MDT-2015-0160

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el literal b.5) establece que el nombramiento provisional de prueba debe ser otorgado a la o el servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el período de prueba; este servidor se encuentra sujeto a evaluación durante un período de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; y si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto; además señala que, se otorgará nombramiento provisional a las y los servidores que fueren ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un período máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior;

Que, el artículo 226 del Reglamento General a la LOSEP, determina que las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH efectuarán evaluaciones programadas y por resultados, de los niveles de productividad alcanzados por la o el servidor durante el período de prueba; que serán responsables de que la evaluación del período de prueba y su notificación se realicen antes de la culminación del período; y que la autoridad nominadora a petición motivada del jefe inmediato de la o el servidor en período de prueba, podrá solicitar en cualquier momento la evaluación del mismo, dentro de este período;

Que, el artículo 227 del Reglamento General a la LOSEP, en el literal a) precisa que en el caso de que la o el servidor evaluado aprobare el período de prueba, continuará en el ejercicio de sus funciones y se le extenderá inmediatamente el nombramiento permanente; en el literal b), que si la UATH a través de un informe de evaluación determina la calificación de regular o insuficiente en el desempeño de funciones de la o el servidor, se procederá a comunicar la cesación inmediata de sus funciones; y, en el literal c), que en el caso de que la UATH no realice las evaluaciones, la o el servidor deberá exigir ser evaluado y comunicará de este incumplimiento a la máxima autoridad, quien inmediatamente dispondrá que se efectúe la misma; así como prescribe que no se podrá emitir un nombramiento definitivo sin que previamente la o el servidor haya sido evaluado y aprobado;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2008-038, publicada en el Registro Oficial No. 303 de 27 de marzo de 2008, reformada por la Resolución No. SENRES-2008-170, publicada en el Registro Oficial No. 431 de 23 de septiembre de 2008, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño; y,

Que, es necesario adecuar la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, a las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento General, respecto de la evaluación del período de prueba.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, EXPEDIDA CON RESOLUCIÓN No. SENRES-2008-038, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 303 DE 27 DE MARZO DE 2008.

Art. 1.- En el artículo 10, literal a), elimínese el siguiente texto: "*resolver los reclamos que presenten servidores que han ingresado por concurso de méritos y oposición; y que sean sujetos del período de prueba; y,*"

Art. 2.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Segunda por el siguiente:

"*SEGUNDA.- Evaluación del período de prueba.- Los instrumentos técnicos de evaluación del desempeño se aplicarán a las y los servidores sujetos a período de prueba como efecto de los concursos de méritos y oposición. Si la o el servidor obtuviere la calificación de regular o insuficiente, será separado inmediatamente de la institución y no podrá emitirse el nombramiento permanente; y si la o el servidor obtuviere la calificación de excelente, muy bueno o satisfactorio, una vez concluido el período de prueba se le emitirá el nombramiento permanente correspondiente. No se podrá emitir un nombramiento definitivo sin que previamente la o el servidor haya sido evaluado y aprobado".*

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. SNGP-005-2015

Abg. Viviana Bonilla Salcedo
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013 se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio;

Que, en el referido Decreto Ejecutivo se dispuso la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y que se asuman todas las competencias del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, excepto las relativas a garantías democráticas, justicia y derechos humanos;

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, determina: "*El Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades cuyas competencias asume, sin afectar su gestión. Estos deberán ser evaluados, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la Función Ejecutiva, si corresponde";*

Que, en el mismo Decreto Ejecutivo se establece que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política estará dirigida por un Secretario Nacional, quien será su representante legal y tendrá rango de Ministro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de marzo 10 de 2014, el Presidente de la República designó a la abogada Viviana Bonilla Salcedo como Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Que, numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador dispuso que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando *"... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.";*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.";*

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normativa y considerandos invocados.

Acuerda:

PRIMERO.- Delegar al/la Director/a Administrativo/a de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, lo siguiente:

1. Designar el custodio que realizará las funciones de administrador de la Caja Chica del Despacho Ministerial;

2. Suscribir en calidad de "responsable de la Unidad Solicitante" los formularios concernientes a la solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales e informes de cumplimiento de servicios institucionales, de los funcionarios del Despacho Ministerial, incluyendo también miembros de seguridad ministerial.

SEGUNDO.- Delegar a la Asesora Ministerial Ab. Cristina Zambrano, lo siguiente:

1. Solicitar y gestionar todo lo relacionado a pasajes aéreos únicamente para funcionarios del Despacho Ministerial, incluyendo también miembros de seguridad ministerial;

2. Solicitar a nombre de la unidad de Despacho Ministerial, salvoconductos y vehículos institucionales por comisiones para el personal del Despacho Ministerial, incluyendo también miembros de seguridad ministerial;

3. Solicitar y planificar las horas suplementarias y extraordinarias para el personal de Despacho Ministerial en caso de necesidad.

TERCERO.- El/la Director/a Administrativo/a de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y la Asesora Ministerial, Ab. Cristina Zambrano, informarán periódicamente o cuando la autoridad lo requiera, sobre las acciones realizadas en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

CUARTO.- El/la Secretario/a Nacional de Gestión de la Política, podrá en cualquier momento revocar la presente delegación.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de mayo de 2015.

f.) Abg. Viviana Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. DAJ-2014272-0201.0209

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF Nº 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF Nº 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de pimiento (*Capsicum annuum* L.) para la siembra, procedentes de Corea del Sur., se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1449 publicado en el Registro Oficial Nº 479 del 2 de diciembre de 2008, se

reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución Nº 177 del 07 de noviembre de 2013, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/ AGROCALIDAD-2014-000594-M, de 23 de mayo de 2014, la Directora Encargada de Sanidad Vegetal informa que se encuentra la Resolución sobre los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum* L.) para la siembra, procedentes de Corea del Sur, al territorio Ecuatoriano, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo Nº 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum* L.) para la siembra, procedentes de Corea del Sur.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Corea del Sur en el que se indique lo siguiente:

2.1. Tratamiento de inmersión en agua caliente, a 50 ºC, por 30 minutos o hipoclorito de sodio al 1.05% por 30 minutos, para: *Pseudomonas syringae* pv. *tabaci*, *Pseudomonas viridiflava, Xanthomonas vesicatoria*, *Pseudomonas syringae* pv. *aptata*.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con: Tiram al 50% - FS, en la dosis de 3cc/kg de semilla o un producto de similar efecto, para: *Fusarium oxysporum* f.sp. *vasinfectum*.

3. Las semillas de pimiento, deben estar libre de suelo y cualquier material extraño.

4. Los embalajes deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.

5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria. En caso de presentarse sospecha de la presencia de plagas se realizará la toma de muestras para el respectivo análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en el análisis de laboratorio se identifican plagas cuarentenarias para Ecuador el producto será rechazado en base a la normativa vigente y se notificará a la ONPF de Corea del Sur.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD conjuntamente con la Coordinación de Relaciones Internacionales se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 26 de junio del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. DAJ-2014272-0201.0210

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF Nº 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF Nº 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de pimiento (*Capsicum annuum* L.) para la siembra, procedentes de Chile, se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1449 publicado en el Registro Oficial Nº 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución Nº 177 del 07 de noviembre de 2013, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2014-000594-M, de 23 de mayo de 2014, la Directora Encargada de Sanidad Vegetal informa que se encuentra la Resolución sobre los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum* L.) para la siembra, procedentes de Chile, al territorio Ecuatoriano, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo Nº 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum* L.) para la siembra, procedentes de Chile.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Chile que contenga lo siguiente:

2.1. Declaración adicional: El envió vine libre de: Pepper mild mottle virus, Tobacco rattle virus, Tobacco ringspoot virus, Tobacco streak virus, mediante análisis de laboratorio N° ....

2.2. Desinfección de semillas en el pre embarque con: con Tiram al 50% - FS, en la dosis de 3cc/kg de semilla u otro producto de similar efecto en dosis adecuada para: *Fusarium oxysporum* f.sp. *vasinfectum*

2.3 Tratamiento de inmersión en agua caliente, a 50 ºC, por 30 minutos o hipoclorito de sodio al 1.05% por 30 minutos para: *Xanthomonas vesicatoria.*

3. Las semillas de pimiento, deben estar libre de suelo y cualquier material extraño.

4. Los embalajes deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.

5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria. En caso de presentarse sospecha de la presencia de plagas se realizará la toma de muestras para el respectivo análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en el análisis de laboratorio se identifican plagas cuarentenarias para Ecuador el producto será rechazado en base a la normativa vigente y se notificará a la ONPF de Chile.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Resolución Nº 011 del 26 de febrero del 2009, publicada en el Registro Oficial Nº 118 del 22 de abril de 2009, en la cual se expide los requisitos fitosanitarios establecidos para semillas de pimiento (*Capsicum annuum* L.) provenientes de Chile.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD conjuntamente con la Coordinación de Relaciones Internacionales se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 26 de junio del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. DAJ-20142BE-0201.0215
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que "la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos";

Que, La Secretaria General de de la Comunidad Andina, mediante Resolución N° 881 Adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina que figura y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina";.

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, establece que "Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma.";

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que "el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el aparecimiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas";

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal (LSA), establece que, "corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1449 publicado en el Registro Oficial Nº 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento

de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSA/ AGROCALIDAD-2014-000018-M de 13 de enero de 2014, el Director Técnico de Sanidad Animal comunica que una vez que la información técnica sobre el virus de Schmallenberg ha evolucionado desde la aparición del mismo lo cual permite tener un mejor conocimiento de su etiología y patología y frente a la necesidad de dar una alternativa para el abastecimiento de semen y embriones bovinos procedentes de la Unión Europea que permita atender la demanda interna en nuestro país, a continuación pongo en su conocimiento la justificación técnica para que se proceda a modificación y actualización de la resolución de Schmallenberg emitida por AGROCALIDAD; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo Nº 1449 y el artículo 8.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Suspéndase el ingreso a Ecuador de animales vivos (bovinos, ovinos, caprinos y bisontes), que son susceptibles de transmitir el Virus de Schmallenberg procedentes de los países que han presentado esta enfermedad, hasta que se realicen más investigaciones.

Artículo 2.- AGROCALIDAD, evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Ecuador con base en la revisión de la información oficial actualizada, remitida por los países afectados y la OIE sobre la situación sanitaria de la enfermedad

Artículo 3.- Para proceder a la importación de material genético (semen y embriones) de bovinos procedentes de los países afectados por la enfermedad del virus de Schmallenberg, deberá presentar la certificación sanitaria adicional en la que conste que:

a) El material seminal fue recogido antes de 01 de junio del 2011; o

b) El centro de colecta no ha registrado casos de SBV en 30 días anteriores a la colecta y en 30 días después de la última colecta del semen para exportación, los donantes de semen fueron sometidos a dos pruebas serológicas recomendadas por la OIE, con resultados negativos, el primero realizado el día antes de la colecta del semen y la segunda entre 21 y 60 días después de la última colecta de semen para la exportación.

c) AGROCALIDAD, establecerá como requisito para todas las importaciones de material genético (semen y embriones), las fechas de la colecta y liberación del material genético (semen y embriones), certificadas por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen.

AGROCALIDAD, se reserva el derecho de pedir los resultados de las pruebas diagnósticas cuando lo considere necesario.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución 140 de 09 de agosto del 2012, en la cual se resuelve suspender el ingreso a Ecuador de animales vivos y material genético (embriones) de bovinos, ovinos, caprinos y bisontes, que son susceptibles de trasmitir el Virus de Schmallenberg, procedentes de los países de ALEMANIA, LUXEMBURGO, REINO UNIDO, ESPAÑA Y FRANCIA, PAÍSES BAJOS, ITALIA, Y BÉLGICA.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 02 de julio del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

No. 006-2015

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 261, numeral 5, establece que el Estado central tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, a través del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que en situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que los actos normativos surtan efecto desde la fecha de su expedición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 19, de fecha 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Resolución 016-2015 de fecha 8 de abril de 2015, el Pleno del COMEX resuelve reformar el Anexo de la Resolución 011-215 de fecha 6 de marzo de 2015 y delegar al Comité Ejecutivo del COMEX, la resolución de lo establecido en la letra "f" del artículo segundo de dicha Resolución;

Que, el artículo 4 de la citada Resolución dispone que para la aplicación de lo previsto en la letra "f" del artículo segundo de la Resolución 011-2015 se requerirá un informe del Ministerio de Turismo, por lo que es necesario definir los procedimientos para la decisión sobre las solicitudes que se presenten en el marco de la disposición señalada y los requisitos mínimos del informe correspondiente, dado que para la emisión de decisiones sobre casos particulares, el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior dispone la realización de un Resumen Ejecutivo, cuyos requisitos están definidos en su Disposición General Primera, en tanto que el artículo 67 ibídem, define los requisitos del informe técnico requerido para la adopción de resoluciones de carácter general;

Que, el Ministerio de Turismo administra el Proyecto de Inversión denominado "Programa para la selección estratégica de áreas para la atracción de inversión turística 2014-2017" con CUP 165100000.0000.376631, en el marco de las disposiciones del artículo 89, del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, alineado al Objetivo 10, del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, en su Política 10.3; así como a la Agenda de Transformación Productiva, en su política de Fomento a la Inversión Productiva;

Que, el objetivo del "Programa para la selección estratégica de áreas para la atracción de inversión turística 2014-2017" es "convertir al Ecuador en el principal destino de Latinoamérica para la inversión turística, identificando y promoviendo oportunidades y proyectos estratégicos con alto impacto social, económico y político en el país", el cual se implementará a través de 3 componentes: a) Identificación de oportunidades de inversión turística, b) Promoción y atracción de inversiones y c) Generación de capacidades en inversiones;

Que, conforme lo establecido en el aval del "Programa para la selección estratégica de áreas para la atracción de inversión turística 2014-2017" otorgado por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, el 16 de enero de 2014, el modelo de gestión del mismo, debe incluir la articulación con el Ministerio de Comercio Exterior;

Que, en sesión del Comité Ejecutivo del COMEX de fecha 10 de junio de 2015, se aprobó el informe técnico MCE-COMEX-2015-032-IT mediante el cual se recomendó el procedimiento de aplicación de la letra "f" del artículo segundo de la Resolución 011-2015;

Que, mediante Acción de Personal 0810, se designa al doctor Santiago Apunte Franco para que subrogue las funciones del Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, a partir del 01 de junio de 2015;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX y artículo 4 de la Resolución 016-2015 del Pleno del COMEX, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Las solicitudes amparadas en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 016-2015, de fecha 8 de abril de 2015 del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), serán aprobadas por el Comité Ejecutivo del COMEX, previo el respectivo informe del Ministerio de Turismo, el cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en la Disposición General Primera, numeral 6, del Reglamento de Funcionamiento del COMEX.

Se exceptúa de los requisitos a cumplir en el informe técnico, el contenido en el numeral 6.3 de la referida disposición.

Así también, el informe del Ministerio de Turismo deberá incluir la recomendación aplicable para cada caso.

Artículo 2.- El Comité Ejecutivo notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los acuerdos correspondientes.

En caso de existir un cambio posterior a la expedición del acuerdo referido en el inciso precedente, previo a la importación, el representante del respectivo proyecto turístico deberá notificar formalmente al Comité Ejecutivo del COMEX, a fin de que este organismo decida respecto a dicha modificación que de aceptarse será notificada al SENAE.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Cualquier importación que exceda de los montos autorizados se sujetará al pago de los rubros y recargos vigentes al momento de la declaración en aduana.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 10 de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Santiago Apunte Franco, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

Nro. ARCH-2015-0042-RES

Quito, D.M., 11 de julio de 2015

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que los artículos 33, 66 (numeral 17) y 325 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que, el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la libertad de trabajo, por lo que, nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley; y, el Estado garantiza el derecho al trabajo;

Que el inciso primero del artículo 283 de la Constitución Ibídem, preceptúa que, el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 314 de la Carta Magna, establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad uniformidad eficiencia responsabilidad universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados;

Que con Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de abril del 2003, el Ministerio de Energía y Minas (Ministerio de Hidrocarburos), fija las tarifas para varias rutas de transporte terrestre de combustibles que la EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio;

Que con oficios Nos. 20877-TTYD-TYD-YTB-2013, 26966-POT-SPT-ITD-TBE-2014 (SGC 19767), 27596-POT-SPT-ITD-TBE-2014 (SGC 20578), 34391-POT-SPT-ITD-TBE-2014 (SGC 24711), de 27 de junio de 2013, 02 y 09 de octubre y 16 de diciembre de 2014, en su orden, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, solicita de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, proceda a determinar el valor de la tarifa para el flete de transporte de combustible de la ruta principal y emergente Pascuales-Shushufindi;

Que es necesario fijar la tarifa de flete de transporte terrestre de combustibles para la ruta principal Pascuales – Quito – Shushufindi (vía Santo Domingo-Quito-Baeza-Lago Agrio); y, para la ruta emergente Pascuales - Shushufindi (vía Pallatanga-Riobamba-Baños-Tena-Loreto-Coca);

Que con memorando No. ARCH-DCTD-2015-0158-ME de 23 de abril de 2015, el Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, recomiendan fijar la tarifa para transferencia de combustibles que reconocerá la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, a las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de transporte de transferencia de combustibles en las rutas indicadas y solicita a la Dirección Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas se proceda con el análisis de carácter jurídico y emita el pronunciamiento respectivo.

Que con Memorando Nro. ARCH-DJ-2015-0199-ME de 19 de junio de 2015, la Dirección Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas, emite informe favorable sobre el proyecto de resolución y, recomienda al señor Director su expedición, en virtud del cual se fijaría la tarifa de flete de transporte terrestre de combustible para la rutas principal y emergente referidas que debe cancelar la Empresa Pública EP PETROECUADOR a los transportistas que realizan este servicio; y,

Que mediante Memorando No. ARCH-DCTD-2015-0218-ME de 23 de junio de 2015, la Dirección Técnica de Combustibles, recomienda al señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, fijar la tarifa por transferencia de combustibles que reconocerá la Empresa Pública EP PETROECUADOR, a las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de transporte de transferencia de combustibles para las Rutas indicadas;

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 65 de la Ley de Hidrocarburos, reformada,

Resuelve:

Art. 1.- FIJAR, la tarifa de flete de transporte terrestre de combustible para las rutas principal y emergente que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio, conforme al siguiente detalle:

TARIFA PARA FLETE DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLE PARA LA RUTA PRINCIPAL:

RUTA PRINCIPAL	FLETE EN US $ /GALON / VIAJE REDONDO	
	PRODUCTO	
	DIESEL	GASOLINAS
Terminal Pascuales – Terminal Shushufindi (vía Santo Domingo-Quito-Baeza-Lago Agrio).	**0,18426865**	**0,17448122**

TARIFA PARA FLETE DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLE PARA LA RUTA EMERGENTE:

RUTA EMERGENTE	FLETE EN US $ /GALON /VIAJE REDONDO	
	PRODUCTO	
	DIESEL	GASOLINAS
Terminal Pascuales – Terminal Shushufindi (vía Pallatanga-Riobamba-Baños-Tena-Loreto-Coca).	**0,18448955**	**0,17490720**

Art. 2.- Disponer que esta Resolución entre en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Dejar sin efecto cualquier norma y disposición que se contraponga a la presente resolución.

Art. 4.- Disponer que esta resolución se publique en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DADO, en Quito, a

Documento firmado electrónicamente

Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo - Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Subrogante.

AGENCIA DE REGULACIONES Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 13 de julio de 2015.

No. EPPUEP-GG-2015-0001-R

Guayaquil, 18 de febrero de 2015

EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República ordena que: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, el Art. 8 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "*Las administraciones públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones reciprocas, deberán respetar las competencias de las otras administraciones y prestar; en su propia competencia, la cooperación que las demás requieren para el cumplimiento de sus fines."*

Que, el Art. 599 del Código Civil dispone que "*El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social*".

Que, el Art 58, inciso 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social, en el caso de donación, de insinuación judicial, se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación compensación de cuentas, traslados de partidas presupuestarias o de activos.

Que, el Art. 61 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública prevé que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.

Que, el Art 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, establece que *"Cuando intervengan*

dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá trasferencia de dominio que se sujetara a las normas especiales de la donación (...)".

Que, mediante escritura de donación del 18 de julio de 2012, el Programa de Reparación Ambiental y Social-PRAS, del Ministerio del Ambiente, entrega a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos-EP, el terreno denominado "Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio" del cantón lago Agrio, provincia Sucumbíos.

Que, mediante Oficio No. MICS-D-2013-0451, de fecha 10 de abril de 2013, el Ministro Coordinador de Seguridad, solicita al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, la autorización para la implementación del SIS-ECU 911 de Lago Agrio, la donación de 1 hectárea de terreno en el sector donde está ubicado el Parque Turístico Nueva Loja, el cual tiene una extensión de 30 hectáreas, por lo que requieren 1 hectárea de terreno para la construcción del centro.

Que, en la decimoséptima sesión de Directorio de esta empresa pública de fecha 6 de agosto del dos mil trece, el máximo órgano institucional resolvió autorizar al Gerente General como ordenador de gasto para la suscripción de contratos y convenios menores a los nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (punto 8.2 del Acta 17-DIR-EP-017-2013).

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-CGAJ-2014-0033-O, de fecha 20 de enero del 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de Inmobiliar emite el Dictamen Técnico Favorable para que el Ministerio de Coordinación de Seguridad reciba a título gratuito bajo la figura de donación una fracción de terreno de 10.000.00 m2 (1 hectárea) del inmueble de mayor extensión de 309.932.20 m2, signado con clave catastral No. 0301331000 de propiedad de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos.

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-PDDC-2014-0096-O, de fecha 29 de enero del 2014, el Mgs. Aldo Ríos, Gerente de Proyectos de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir, comunica que una vez emitido el Dictamen Técnico Favorable, INMOBILIAR, considera que el inmueble es técnicamente viable.

Que, en certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, de fecha 16 de abril del 2014, se constata que el valor de una hectárea de terreno dentro del área de la referencia es de 84,747 USD (ochenta y siete mil setecientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América).

Que, el 17 de septiembre del 2014, se suscribe el Convenio de Cooperación entre el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, en el cual *"(...) acuerdan de manera expresa que a partir de la suscripción del presente convenio, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, podrá hacer uso de 1 hectárea dentro del Parque Turístico de Nueva Loja, hasta que la EPPUEP a través de la aprobación de Directorio, realice la gestión pertinente para la transferencia de dominio de 1 hectárea dentro del Parque, jurisdicción de la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, con una superficie de 309.932.20 m2 (30.99 ha)".*

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria XXVI el Directorio de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos del 30 de enero del 2015, en el punto 5, numeral 3, resuelve "*Dar por conocidas las solicitudes de donación y compraventa detalladas y dispone que el Gerente General prosiga con el trámite legal pertinente, especialmente con la obtención de los informes de viabilidad de los organismos competentes.*"

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con el inciso final del Articulo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo de los Bienes del Sector Público y el artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resuelve:

Artículo 1.- Transferir una fracción de terreno de 10.000.00 m2 avaluada en U.S. $84.747.00, a título gratuito a favor del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, del inmueble de mayor extensión de 309.932.20 m2, de propiedad de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, ubicado en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Artículo 2.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se encargará de realizar todos los trámites necesarios para el fraccionamiento de 1 hectárea de terreno para la posterior legalización y formalización de la escritura pública de transferencia de dominio cuyos linderos son al Norte con el Parque Turístico Nueva Loja, al Sur con la Av. Amazonas, al Este con el Parque Turístico Nueva Loja y al Oeste con la propiedad del Sr. Erasmo Rojas; de igual forma se hará cargo de los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese los Directores Financieros y Administrativos, Gerencia Jurídica y Unidades de Control de Bienes y Bodega de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP y del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en lo que fuere competente cada una, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, con posterioridad a la escrituración de la hectárea de terreno que se transfiere.

Artículo 4.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables e inventarios de Activos Fijos de la Dirección Financiera y Administrativa de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, conforme al señalamiento realizado.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Documento firmado electrónicamente.

Ing. Geovanny Francisco Roditti Franco, Gerente General, Subrogante.

No. SCVS.DSC.15.010

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 52, primer inciso, de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 del 10 de julio del 2000, en sus numerales 2, 4 y 5, señala como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados le oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; recibir una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, el trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios;

Que el artículo 47 de la Ley referida en el considerando anterior dispone que cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa sobre el precio al contado del bien o servicio materia de la transacción, el monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados, así como la tasa de interés moratoria y todos los demás recargos adicionales; el número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar y la suma total a pagar por el referido bien o servicio; prohibiendo dicha norma el establecimiento y cobro de intereses sobre intereses, debiendo calcularse los intereses en las compras a crédito exclusivamente sobre el saldo del capital impago;

Que la Disposición General Segunda de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 135 del 26 de julio del 2007, establece que las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales que realicen sus ventas a crédito, sólo podrán cobrar la tasa de interés efectiva del segmento de consumo, más los impuestos de ley, y de ninguna manera comisiones u otros conceptos adicionales;

Que la Disposición General Tercera de la ley antes indicada dispone que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley;

Que mediante Resolución No. SC-DSC-G-11-016 de 30 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 639 de 13 de febrero de 2012, se aprobó el Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el cual estableció en su artículo 3 los servicios que pueden cobrar las compañías sujetas a su control, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito; disponiendo que las tarifas máximas por dichos servicios, serán fijadas semestralmente por la Superintendenta de Compañías, Valores y Seguros;

Que mediante Resolución No. 13 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicada en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre de 2012, se expidió las reformas al Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que mediante Resolución No. 6 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013, se expidió las reformas al Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que en el inciso último del artículo 3 del Reglamento para el control de las ventas a crédito y de la emisión de tarjetas de circulación restringida, por parte de las compañías sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Compañías,

Valores y Seguros, se establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determinará semestralmente la tabla con los valores máximos que, previa aceptación de sus clientes, las compañías que realicen ventas a crédito podrán cobrar como recargo de cobranza por pago tardío de cuotas;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías; y que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito establece de forma expresa que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedirá la normativa requerida para la aplicación de dicha Ley;

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución y la Ley;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las tarifas máximas que regirán para el período semestral que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, dentro del cual las compañías nacionales y extranjeras con actividades en el Ecuador, sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito sólo podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de servicios, conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

	SERVICIO	COSTO MÁXIMO
1	CORTE IMPRESO DEL ESTADO DEL CRÉDITO	USD$ 1,00 POR PÁGINA
2	INTERÉS DE FINANCIAMIENTO O INTERÉS DE MORA	TASA MÁXIMA FIJADA POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA PARA EL SEGMENTO DE CONSUMO
3	COSTO POR COPIA DE RECIBO DE PAGO	USD $0,10 POR PÁGINA
4	CERTIFICADO POR ESCRITO DE CRÉDITO AL DÍA	USD $0,63
5	REFERENCIAS COMERCIALES COMO DEUDOR O TARJETAHABIENTE	USD $ 1,00
6	CHEQUES DEVUELTOS Y PROTESTADOS	COSTO FIJADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA RESPECTIVA COMPAÑÍA

Artículo 2.- Aprobar los valores máximos que, previa aceptación de sus clientes, las compañías que realicen ventas a crédito podrán cobrar como recargo de cobranza por pago tardío de cuotas, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO DE VALOR DE LA CUOTA	RECARGO DE COBRANZA POR PAGO TARDÍO DE LA CUOTA
USD $ 19,99 o menor	USD $ 2,00
USD $ 20 hasta USD $ 39,99	USD $ 3,00
USD $ 40 hasta USD $ 59,99	USD $ 5,00
USD $ 60 a USD $ 79,99	USD $ 7,00
USD $ 80 a USD $ 100	USD $ 9,00
Mayor a USD $ 100	USD $ 11,00

Los valores máximos aquí establecidos podrán cobrarse una sola vez por cada cuota vencida, sin importar el número de días o meses de atraso.

ARTÍCULO 3.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros vigilará y controlará la observancia de las tarifas y valores máximos establecidos en esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

ARTÍCULO 4.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá modificar, en cualquier tiempo, las tarifas y valores determinados en la presente resolución, cuando ello fuere necesario para precautelar el interés público.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigor desde el 1 de julio de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y regirá hasta el último día del mes de diciembre del año 2015, inclusive.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, 10 de julio de 2015.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

Quito, D.M., 14 de julio de 2015.

SUPERINTENDENCIA DE CAMPANIAS, VALORES, Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Quito, a 14 de julio de 2015.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades" en concordancia con los artículos 35, 47, 48 y 49 de la misma Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los consejos nacionales para la igualdad, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidad y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinará con las entidades rectoras y ejecutarán y con los organismos especializados en la protección de derecho en todos los niveles de gobierno";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los concejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva";

Que, el inciso primero del artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos"; y,

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales Para la Igualdad, en la Disposición Transitoria Décima prescribe que, de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

En uso de la facultad prevista en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PENIPE

TÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1. DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Además de los señalados en la presente Ordenanza, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Artículo 2. PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: Inclusión, Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad y no Discriminación. Funcionará bajo los criterios de Calidad, Calidez, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad, Libre de Injerencia Partidista, con Participación Social aplicado a todos los grupos de atención prioritaria.

Artículo 3. ÁMBITO.- Se aplicará en el ámbito cantonal con el propósito de garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria definiendo, políticas y mecanismos, para compensar el desequilibrio social.

Artículo 4. OBJETIVOS.- Son objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos los siguientes:

a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y,

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema de Protección de Derechos Cantonal y el Sistema Nacional de Inclusión, Equidad Social, sus sistemas especializados y la sociedad en el ámbito cantonal.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 5. NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas cantonales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón.

Artículo 6. INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Por parte del sector público estará integrado por:

1. La Alcaldesa o el Alcalde, quien preside, la máxima autoridad estará facultado para nombrar un/a Concejal/a delegada/o en caso de ausencia temporal o definitiva.

2. El Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal del Cantón Penipe, o su delegado;

3. La o el delegado permanente del Distrito Chambo-Riobamba del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

4. La o el delegado permanente del Distrito Educativo Intercultural Guano - Penipe del Ministerio de Educación;

5. La o el delegado permanente del Distrito Guano - Penipe del Ministerio de Salud;

6. La o el delegado permanente designado de entre los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

Por parte de la sociedad civil, aquellos relacionados con los grupos de atención prioritaria:

1. La o el delegado de las organizaciones de género y su alterna o alterno del Cantón Penipe;

2. La o el delegado de las organizaciones generacionales de jóvenes y su alterno o alterna;

3. La o el delegado de las organizaciones que trabajen con y para niños/as y adolescentes (16) años y su alterno o alterna;

4. La o el delegado de las organizaciones generacionales de adultos mayores y su alterna o alterno;

5. La o el delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno;

6. La o el delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

El Consejo estará presidido por la máxima Autoridad de la función ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, o su delegada o delegado. La o el vicepresidente será elegido de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, quien subrogará al Presidente, en caso de ausencia del presidente o su delegado/a.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil, tendrán derecho a voz y voto, además tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los Consejos Nacionales para la Igualdad a través de sus representantes, ejercerán una función asesora con derecho a voz pero sin voto en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 7. ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas públicas cantonales relacionadas a los grupos de atención prioritaria, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;

2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, migración, discapacidad, enfermedades catastróficas, privados de la libertad, en las instituciones públicas y privadas del cantón;

3. Observar, vigilar y realizar acciones para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;

4. Hacer seguimiento y evaluación de la política para la igualdad;

5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción;

6. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos;

7. Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

8. Designar a la Secretaria/o Ejecutivo de una terna presentada por el Sr. Alcalde.

9. Las demás que le atribuya la ley o los reglamentos.

Artículo 8. DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-

El Consejo Cantonal de Protección de derechos, se financiará de la siguiente manera:

a) Recursos que provengan del presupuesto del GADM del Cantón Penipe, según lo determina el artículo 598 del COOTAD;

b) Los que provengan de herencias, legados y donaciones realizados por personas naturales y jurídicas;

c) Los recursos autogestionados a través de la Cooperación Internacional no reembolsable; y,

d) Los demás que tengan origen lícito y contribuyan al fortalecimiento de dicho organismo.

CAPÍTULO III

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 9. NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, tiene como función el conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos en el Cantón Penipe.

El Alcalde o Alcaldesa o su Concejal delegado o delegada presidirá la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Constarán en el orgánico estructural y funcional, serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe.

Artículo 10. ATRIBUCIONES.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, dentro de la jurisdicción del Cantón Penipe; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

b) Vigilar la ejecución de sus medidas;

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

e) Llevar el registro de las familias, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad del Cantón Penipe a quienes se haya aplicado medidas de protección;

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que llegaren a su conocimiento;

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de las personas de los grupos de atención prioritaria detallados en el literal anterior; y,

h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Artículo 11. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil.

Artículo 12. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 13. DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, barrios urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Artículo 14. ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con los Gobiernos Parroquiales y lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 15. CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, migración, discapacidad, enfermedades catastróficas y privados de la libertad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se obliga a consultar y convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

Los Consejos Consultivos se integran por las y los sujetos de derechos de cada uno de los grupos de atención prioritaria, de organizaciones tanto urbanas como rurales, en el caso de personas con discapacidad severa o grave por sus representantes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Se debe garantizar previo a su elección, procesos participativos desde las organizaciones integradas por grupos de atención prioritaria y o sus representantes para garantizar la consulta obligatoria y toma de decisiones, los mismos deben estar establecido en los Planes Operativos Anuales del Consejo de Protección de Derechos.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos desarrollará los procesos para la conformación de los respectivos consejos consultivos que también tendrán una duración de 2 años.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO VI

PROCESO DE ELECCIÓN Y DELEGACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 16. DELEGACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Las o los delegados permanentes de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados de entre los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y el Presidente de la Comisión Permanente de Igualdad y Género de GAD municipal.

Artículo 17. PROCESO DE ELECCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas electorales convocadas por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos. De acuerdo al reglamento que se dicte para el efecto.

Artículo 18. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente mínimo por el lapso de un año;

2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía;

3. Haber participado y representado a una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación;

4. Los adultos deberán acreditar como mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con los derechos de los grupos de atención prioritaria;

5. Que trabajen en organizaciones de hecho o de derecho relacionadas a los Grupos de Atención Prioritaria;

6. Estar auspiciado formalmente por la organización debidamente inscrita;

Artículo 19. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos penales con sentencia ejecutoriada;

2. Quienes se encuentren en un proceso penal con auto de llamamiento a juicio;

3. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;

4. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y

5. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo de Protección de Derechos.

Artículo 20. DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos durarán en funciones el período de tres años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

A petición de la o el Secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, las instituciones del Estado determinadas en el artículo 6 de esta Ordenanza, notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o de la o el delegado. Estos integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto, el pago se realizará previo el registro del secretario/a ejecutivo/a en cuanto se refiere a las asistencias a las sesiones de dichos miembros.

Artículo 21. DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes del Consejo, presentarán previamente a su posesión, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 22. DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; representantes del Estado y de la Sociedad Civil presididos por el Alcalde o su Concejal delegado; y,

b) Las comisiones.

c) La Secretaría Ejecutiva.

Artículo 23. DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros del Estado y la sociedad civil, presididos por el Alcalde o su Concejal delegado y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, hará las veces de secretario de este plenario en las reuniones convocadas.

Artículo 24. SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,

2. Extraordinaria.

Las sesiones serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria del este Consejo, se elegirá de entre los miembros de la sociedad civil, al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Artículo 25. SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Artículo 26. SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 27. QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Artículo 28. VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Artículo 29. PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio. Dentro del Plan Comunicacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se tomará en consideración las acciones de emisión, captación y retroalimentación de información que permita cumplir con las funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 30. CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos con sus miembros, conformará las comisiones de trabajo que considere convenientes de acuerdo a las necesidades de este organismo.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 31. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual contará con un equipo profesional, el cual tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos enmarcadas en las políticas de los Sistemas Cantonal y Nacional de Protección de Derechos.

Artículo 32. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Actuar en calidad de Secretario/a del Plenario;

2. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

3. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;

4. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

5. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

6. Presentar los informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

7. Elaborar el POA y presupuesto y presentar al pleno del Consejo para su aprobación;

8. Informar detalladamente las principales actividades para que sirvan de insumo para la rendición de cuentas del Presidente del Sistema Integral de Protección de Derechos; y,

9. Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 33. INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva estará integrada de la siguiente manera:

a) Un Secretario/a Ejecutivo/a;

b) Un Asistente Administrativo/a;

c) El personal técnico o de apoyo necesario para cumplir determinadas actividades según la real capacidad presupuestaria, si las circunstancias lo ameritan.

Artículo 34. PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno del Consejo una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva/o, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será considerado como un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente Ordenanza.

Artículo 35. PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo de mínimo dos años;

2. Acreditar un título profesional de tercer nivel, certificado por la SENESCYT, en áreas afines a la protección de derechos como: trabajador/a social, sociología, pedagogía, jurisprudencia, entre otros;

3. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional; y,

4. De preferencia ser oriunda/o del Cantón Penipe.

Artículo 36. INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 37. RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Penipe, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y demás cuerpos normativos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUNDA.- Las y los representantes de la sociedad civil integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que no tengan la calidad de servidoras o servidores públicos que no perciban ingresos por parte del Estado, podrán percibir un reconocimiento por concepto de dietas en función de las regulaciones que sean expedidas para el efecto por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con el artículo 265 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Penipe, sustituye al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Penipe y como tal asumirá las atribuciones y responsabilidades establecidas en esta normativa, de manera transitoria hasta que se efectúe el proceso de elección, designación y conformación del nuevo Consejo, según lo determina la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales Para la Igualdad.

SEGUNDA.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Penipe, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Penipe; previo el inventario mediante el Reglamento General de Bienes del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado.

TERCERA.- A partir de la aprobación de esta Ordenanza, el Consejo Cantonal Transitorio de Protección de Derechos del Cantón Penipe, realizará en un plazo máximo de 90 días el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Penipe.

CUARTA.- En un plazo no superior a 180 días a partir de la conformación del Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos, éste organismo remitirá a la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal del Cantón Penipe, un proyecto de Ordenanza que norme los procedimientos administrativos y demás competencias de protección de derechos a cargo de la Junta de Protección de Derechos, la cual posteriormente será remitida para conocimiento, discusión y aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe.

QUINTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Transitorio, designará un Secretario Ejecutivo Cantonal, hasta proceder a la designación del secretario ejecutivo titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SEXTA.- El GADM de Penipe, garantizará espacios y equipamiento necesario para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, concejos consultivos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza No. 541 del 05 de marzo del 2009, denominada "Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Penipe"; al igual que todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Penipe se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del señor Alcalde, y será publicada en el Registro oficial y la página web de la Institución, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Dispóngase al funcionario encargado de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la elaboración de un audio y video con lenguaje de señas sobre el contenido de esta Ordenanza y un texto en el sistema braille el cual será difundido entre la ciudadanía del Cantón.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, a los 05 días del mes de marzo del año 2015.

f.) Sr. Robin Velasteguí Salas, Alcalde del GADM-Penipe.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: que la presente "**ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PENIPE":** fue conocida,

discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones: ordinaria del día jueves 26 de febrero del 2015 y ordinaria del día jueves 05 de marzo del 2015.

Penipe, 05 de marzo del 2015.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PENIPE",** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y en el portal www.penipe.gob.ec.

Penipe, 10 de marzo del 2015.

f.) Sr. Robin Velasteguí Salas, Alcalde del GADM-Penipe.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente "**ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PENIPE"** el Sr. Robin Velasteguí Salas, ALCALDE DEL GAD-M Penipe, a los 10 días del mes de marzo del 2015.- LO CERTIFICO.- Penipe, 10 de marzo del 2015.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en amparo a lo establecido en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, las instituciones de tiempo en tiempo requieren remozar su fuerza de trabajo, lo cual trae efectos altamente positivos en términos de costo y rendimiento de la mano de obra;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango no es ajeno a esa realidad y tiene entre sus colaboradores personas que han cumplido los requisitos para acogerse al derecho al descanso previsto en la ley luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo;

Que, el artículo 2 del Mandato Constituyente 2 habla del ámbito de la aplicación de dichos mandatos y que serán de aplicación inmediata y obligatoria;

Que, el artículo 8 del Mandato Constituyente número 2 habla de los montos máximos por supresión de partidas, renuncia voluntaria y retiro voluntario para acogerse al derecho de jubilación de los funcionarios, servidores públicos;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO.

Art. 1.- Establece el estímulo económico para acogerse a la jubilación voluntaria para los trabajadores amparados por el Código del Trabajo y servidores regidos por la Ley Orgánica del Servicio Públicos, que previa calificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango y el cumplimiento de los requisitos fijados en la presente ordenanza, se acojan a su derecho al descanso.

Art. 2.- Este derecho se podrá ejercer durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

Art. 3.- Podrán acogerse a este beneficio los trabajadores y empleados con un mínimo de 25 años de servicio continuo o ininterrumpido en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango y de acuerdo a la edad que establece la ley.

Art. 4.- Quienes cumplan las condiciones señaladas en los artículos 1 y 3 de la presente ordenanza, presentarán su solicitud al señor Alcalde, quien con el informe previo del responsable de Talento Humano lo aprobará.

Art. 5.- Si la calificación fuere favorable, dispondrá que el trámite sea canalizado a través de la Dirección Financiera y Talento Humano, respetando el orden cronológico de la solicitud, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para su liquidación correspondiente.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, reconocerá al trabajador y/o servidor público como beneficio económico, los techos establecidos en los Mandatos 2 y 4; por una sola vez al momento de presentar su renuncia para acogerse a la jubilación.

Art. 7.- La Dirección Financiera hará constar la partida presupuestaria correspondiente para atender el pago de retiro voluntario para jubilación en el presupuesto Municipal correspondiente.

Art. 8.- El pago de este beneficio surtirá efecto previa suscripción del acta de finiquito correspondiente.

Art. 9.- Los puestos vacantes a consecuencia del pago del estímulo de retiro voluntario para acogerse a la jubilación serán cubiertos de acuerdo a lo que establece la ley.

Art. 10.- No podrán acogerse a este beneficio, los trabajadores o servidores públicos que a la fecha de presentación de su solicitud estén sometidos a trámite de visto bueno y si éste fuere concedido, perderá el derecho definitivamente. Igualmente perderá el derecho, el trabajador o servidor públicos que con o sin trámite de visto bueno o sumario administrativo hubiere cometido actos dolosos que atenten con la buena marcha de la Administración Municipal.

Art. 11.- Anualmente podrán acogerse a este beneficio de jubilación, únicamente los trabajadores y/o servidores públicos que hayan presentado sus peticiones hasta el 31 de octubre del año anterior y que las mismas hayan sido aprobadas por el Responsable de Talento Humano y el Director Financiero para que sea considerado en el presupuesto Anual del año a jubilarse.

Art. 12.- Los servidores municipales que se acojan a las compensaciones previstas en esta Ordenanza no podrán reingresar a laborar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango bajo ninguna modalidad a excepción de las dignidades de elección popular o aquellas de libre nombramiento y remoción.

Art. 13.- Cualquier impuesto o gravamen que hubiere o se estableciere, corresponde asumir al empleado o trabajador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense la Ordenanza que regula la jubilación patronal de los servidores públicos y trabajadores pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 233 del jueves 10 de abril del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación de Concejo y publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los 25 días del mes de mayo del 2015.

f.) Ing. Yandry Efraín Rojas Jaramillo, Alcalde Encargado del Cantón Puyango.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinaria del días 02 de septiembre del 2014 y Extraordinaria del día 25 de mayo del 2015 en primero y segundo debate respectivamente.

Alamor, 25 de mayo del 2015.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil quince, a las 16H50 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo para su sanción, en tres ejemplares de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO, con la finalidad que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la constitución y las leyes.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 29 de mayo del 2015, a las 08H30.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, Alcalde del Cantón Puyango.

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO, el día 29 de mayo del 2015 a las 08H30. Lo Certifico. Alamor mayo 29 del 2015.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.